



Corpoguajira

RESOLUCION N° 106 DE 2017

(10 de Septiembre 2017)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0003230 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, Resolución 0653 de 2006, Resolución 3768 de 2013, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 0003230 de fecha 4 de Diciembre del 2008, CORPOGUAJIRA otorgó Certificación Ambiental para la inspección de emisión de gases de vehículos a gasolina, motocicletas, motociclos y mototriciclos, a la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA CHECKAR LTDA localizada en el municipio de Riohacha – La Guajira.

Que mediante oficio de fecha 14 de Agosto de 2017 y recibido en esta Corporación bajo el radicado No. ENT-4274, el señor JEINER YAIR VALDEBLANQUEZ TORO en su condición de Director Técnico del CDA CHECKAR S.A.S, solicitó modificación de la Resolución N°0003230 de 2008 consistente en que se incluya el número de serie del opacímetro, equipo destinado a evaluación de emisiones contaminantes en vehículos diesel.

Que mediante Auto de Trámite N° 761 de fecha 25 de Agosto del 2017, la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, avocó conocimiento de la solicitud y corrió traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que en atención a lo ordenado en el Acto Administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Control y Monitoreo, mediante informe técnico con radicado N° INT- 3108 de fecha 07 de Septiembre del 2017, manifiesta lo siguiente.

Con relación a la solicitud que está haciendo el centro de diagnostico Automotriz CDA CHECKAR, oportuno hacer las siguientes precisiones:

- a) *En la información anexa de la solicitud de la certificación Ambiental efectuado por el CDA CHECKAR, no aparece la serie del equipo opacímetro para el cual se está requiriendo la modificación por parte del centro de Diagnóstico Automotriz en commento.*
- b) *Igualmente en la vista técnica realizada el 24 de noviembre del 2008, y la cual de origen a la resolución N° 0003230 del 2008, se señala textualmente, "Un opacímetro sin marca aparente, suponemos que se trata de un RYME, el cual será utilizado para verificar la opacidad en los vehículos accionados con ACPM (Diesel)" es decir en ningún momento el interesado le informó al técnico, ni la marca y ni mucho menos la serie del equipo como lo está haciendo en estos momentos por necesidades del servicio y requerimientos del organismo certificador.*

Después de hacer la aclaración pertinente y analizar lo solicitado por la empresa CDA CHECKAR, en su solicitud; consideramos procedente hacer las siguientes modificaciones en la resolución 0003230 de 2008, así:

- i. *Modificar el texto que aparece en la página 3 de la resolución 0003230 de 2008, y el cual dice así: un (1) Opacímetro sin marca aparente, suponemos que se trata de un RYME, el cual será utilizado para verificar la opacidad en los vehículos accionados con ACPM (Diesel)"; en el cual*

X
1

debe quedar de la siguiente manera: un (1) Opacímetro, en cual se utilizara para verificar a opacidad en los vehículos accionados con ACPM (DIESEL), con las siguientes características:

Marca: RYME.

Modelo: RY500AGH

Serie: 2482

ii. Modificar en el resuelve el artículo primero el cual dice así: un Opacímetro, para verificar en los vehículos accionados con ACPM (diesel); el cual debe quedar de las siguiente manera:

- Un (1) Opacímetro, para verificar la opacidad en los vehículos accionados con ACPM (DIESEL) y el cual presenta las siguientes características: modelo: RY500AGH; serie: 2482.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo, el artículo 79 ibidem determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

La Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional y la misma en el literal e) del Artículo 6 contempla la certificación por parte de la Autoridad Ambiental del cumplimiento de los requisitos en materia de revisión de gases por parte de los Centros de Diagnósticos y señala que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de las revisiones técnico-mecánica y de gases, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Los artículos 1 y 2 de la Resolución N°0653 del 11 de Abril de 2006 del MAVDT, establecen el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de gases.

El literal d) de la Resolución 3768 del 26 de Septiembre de 2013, señala que se debe presentar copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales que requiera el inmueble en donde prestará el servicio el Centro de Diagnóstico Automotor, con forma a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o la modifiquen, sustituyan o complementen. Igualmente el literal e) de la citada norma establece la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales "IDEAM", en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor, cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas "NTC" que rigen para la materia.

El parágrafo 2 del Artículo 6 de la Resolución 3768 del 26 de Septiembre de 2013, establece que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopte el procedimiento para la expedición de la



D.C. - 1068

Certificación de que trata el literal e) del Artículo 6, la certificación Ambiental será expedida por la autoridad ambiental competente –Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenibles y las Autoridades Ambientales a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 13 de la Ley 768 del 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No 0003230 de fecha 4 de Diciembre de 2008 mediante la cual se otorga Certificación Ambiental al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHECKAR con NIT 900121940-2, ubicado en la calle 15 No 12B – 44 en el Municipio de Riohacha – La Guajira y representada legalmente por el señor SANTIAGO ALCALA CANTILLO, en lo relacionado con las características del opacímetro, equipo utilizado para verificar la opacidad en los vehículos accionados con ACPM (Diesel), así:

En la parte considerativa: Página 3 de la Resolución 0003230 de 2008:

Un (1) Opacímetro, en cual se utilizara para verificar a opacidad en los vehículos accionados con ACPM (DIESEL), con las siguientes características:

*Marca: RYME.
Modelo: RY500AGH
Serie: 2482*

En la parte resolutiva: Artículo Primero de la Resolución 0003230 de 2008:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar certificación ambiental, para la inspección de emisión de gases de vehículos a gasolina, motocicleta, motociclo y moto triciclo, a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA CHECKAR LTDA, localizada en el municipio de Riohacha – La Guajira.

Se le certifica a la referida sociedad, conforme a las normas técnicas colombiana NTC-5365-5375, en materia de gases, la operación y funcionamiento de los siguientes equipos:

- Un (1) modulo analizador de gases marca RYME, con principio de absorción inflaroso no dispersivo, RY-500 AG, para verificar las emisiones de vehículos a gasolina, motocicletas, motociclos y moto triciclos, accionados tanto con gasolina como con mezcla gasolina-aceite.
- Un (1) opacímetro, para verificar la opacidad en los vehículos accionados con ACPM (Diesel). Y el cual presenta las siguientes características:
 - Marca: RYME.
 - Modelo: RY500AGH.
 - Serie: 2482.

ARTICULO SEGUNDO: Lo no modificado en el presente acto administrativo se mantiene vigente.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHECKAR, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de la Guajira.



ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de esta entidad.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los 10 de Septiembre de 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Director General

Proyectó: J Palomino
Revisó: F Mejía
bcs